

Bogotá, D.C, 14 de agosto de 2009

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG
Dirección Ejecutiva

AUTO DE INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Asunto: Actuación Administrativa iniciada con fundamento en la comunicación con radicación CREG No. E-2009-006607 del 17 de julio de 2009, en la cual son interesadas la empresas BP Exploration Company (Colombia) Limited, TEPMA y BP Santiago Oil Company.
Solicitud de Comercialización Conjunta (Artículo 4º de la Resolución CREG - 093 de 2006).
Expediente No.2009-0044

Se decide sobre la admisión, para trámite, de la solicitud de adición de la Resolución CREG 51 de 15 de mayo de 2008 presentada por BP, TEPMA y BP Santiago.

Mediante comunicación con radicación CREG No. E-2009-006607, del 17 de julio de 2009, las empresas BP Exploration Company (Colombia) Limited, TEPMA y BP Santiago Oil Company, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución CREG – 093 de 2006, solicitaron a la Comisión de Regulación de Energía y Gas:

“si (...) se requiere adelantar el proceso de una autorización en los términos previstos en la Resolución CREG 093 de 2006, para comercializar conjuntamente hasta 10 mmscf/d de gas que podrían estar disponibles como consecuencia de las inversiones efectuadas para enviar gas con alto contenido de CO2, de manera segregada por el gasoducto de Apiay.”

En el evento en que la CREG así lo considere, respetuosamente solicitamos adicionar la Resolución CREG 51 de 15 de mayo de 2008 a BP, TEPMA y BP Santiago la comercialización conjunta de un volumen adicional de 10 mmscf/d, hasta el 30 de junio de 2010....”

El Artículo 4º de la Resolución CREG – 093 de 2003, dispone:

ARTÍCULO 4. ACTUACIÓN PARA EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN CONJUNTA. Los socios de un campo productor o de un contrato de explotación que consideren que se presentan los criterios establecidos en el Artículo 3 de esta Resolución, podrán solicitar una autorización, para lo cual deberán:

- a) Remitir a la CREG la información señalada en el Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, y la demás información que considere pertinente para demostrar que cumple con los criterios que establece el Artículo 3 de esta Resolución.
- b) Publicar dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la totalidad de la información a la Comisión, en un diario de amplia circulación, o en uno de circulación nacional, un resumen de la solicitud presentada a la Comisión, con el fin de que los terceros interesados puedan presentar ante la CREG observaciones sobre tal solicitud, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación. Adicionalmente, deberá enviar copia del aviso de prensa respectivo a la CREG.

Mediante la Resolución CREG 051 de 2008, la Comisión autorizó a las sociedades BP Exploration Company (Colombia) Ltd, TEPMA y BP Santiago Oil Company comercializar conjuntamente unas cantidades determinadas de gas natural producidas en los respectivos contratos de asociación, correspondientes a los proyectos LTO I y LTO II.

Según las normas citadas, se concluye, por una parte, que no existe excepción alguna al deber de obtener autorización previa para la comercialización conjunta del gas natural destinado al servicio público domiciliario, cualquiera que sea la cantidad o su calidad y, además, que la autorización otorgada mediante la resolución CREG-051 de 2008 está limitada exclusivamente a las cantidades determinadas en dicho acto.

De conformidad con el Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo-C.C.A. se debe citar a los terceros determinados que puedan estar directamente interesados en los resultados de las actuaciones administrativas.

Según el Artículo 15 del C.C.A. cuando aparezca que terceros no determinados puedan estar directamente interesados o resultar afectados

con la decisión, se deberá realizar una publicación en un periódico de amplia circulación.

El Artículo 108 de la Ley 142 de 1994 establece que previo al correspondiente decreto de pruebas, si es que hay lugar a él, debe oírse a los interesados.

Le corresponde al Director Ejecutivo de la CREG, de conformidad con el Artículo 27 del Decreto 2461 de 1999, impulsar las actuaciones administrativas que conduzcan a la expedición de actos administrativos generales o particulares.

Por lo anterior,

SE DISPONE:

PRIMERO.- Adelantar la respectiva actuación administrativa con el objeto de decidir la solicitud de autorización para comercializar conjuntamente un volumen de 10 mmscf/d, hasta el 30 de junio de 2010, adicional al fijado en la Resolución CREG-051 de 2008, presentada por las sociedades BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED, TEPMA Y BP SANTIAGO OIL COMPANY.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, las sociedades solicitantes deberán efectuar una publicación en un diario de amplia circulación, o en uno de circulación nacional, del aviso que para el efecto se les enviará con un resumen de la solicitud presentada, y remitir copia a la Comisión de la publicación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que reciban la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MOLINA VALENCIA
Director Ejecutivo